



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Por el que se modifica la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, en materia de salud mental.

**Artículo único.** Se adiciona la fracción XVII al artículo 2, recorriéndose las actuales fracciones XVII, XVIII y XIX, para pasar a ser fracciones XVIII, XIX y XX; se adiciona la fracción VI al artículo 5, y se adiciona la fracción VI al artículo 38, recorriéndose la actual fracción VI para pasar a ser la fracción VII, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2. Definiciones**

...

De la I. a la XVI. ...

**XVII.** Salud Mental: el estado de bienestar que permite a las niñas, niños y adolescentes el buen funcionamiento cognitivo, afectivo, conductual, que beneficia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el aprendizaje y la recreación, que favorezca su desarrollo integral y dignidad humana.

**XVIII.** Secretaría ejecutiva: la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

**XIX.** Sistema local de protección: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

**XX.** Sistema municipal de protección: el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 5. Obligación de las autoridades**

...

De la I. a la V. ...

VI. Determinar las acciones necesarias que garanticen el fomento, la promoción y preservación de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido en la Ley de Salud Mental del Estado de Yucatán.

...

...

...

...

**Artículo 38. Atribuciones de la Secretaría de Educación**

...

De la I. a la V. ...

VI. Incluir dentro del sistema educativo estatal la educación emocional, como una herramienta adecuada en materia de salud mental en las niñas, niños y adolescentes a través de instrumentos que favorezcan el desarrollo de la inteligencia emocional y su aplicación en las situaciones cotidianas y por extensión, el fomento de actitudes positivas ante la vida, y el aprendizaje de habilidades sociales y de escucha, de mediación, empatía, entre otras, como factores de desarrollo de bienestar individual y comunitario. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

VII. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán  
PODER LEGISLATIVO

**Clausula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

PRESIDENTE

DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR  
GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO  
ECHAZARRETA TORRES.